



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 544 = 3

CONVENIO DE RECÍPROCA COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

—Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su señor Gobernador Ingeniero Felipe C. SOLA, con sede y domicilio legal en calle 6 e/ 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante “LA PROVINCIA” y por otra la Municipalidad del Partido de San Fernando, representado en este acto por su Intendente Municipal, Don Gerardo Osvaldo AMIEIRO, con domicilio legal en calle Madero 1218, de la ciudad de San Fernando, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, convienen en celebrar, en virtud de lo establecido en los Artículos 193°, 194° y 195° de la Ley N° 12.256 - Código de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires-, el presente convenio de recíproca colaboración, incorporando al Municipio de San Fernando a la Red Provincial de Prevención del Delito y Reiterancia Delictiva, el que se regirá por las siguientes cláusulas particulares:

PRIMERA: Con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de San Fernando, “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a prestar toda la colaboración directa que fuera necesaria y estuviera a su alcance, incluyendo datos, informes y documentación que le fuera solicitada por “LA PROVINCIA” a través del Ministerio de Justicia – Dirección Provincial Patronato de Liberados -. Asimismo se compromete a brindar los espacios físicos mínimos y necesarios para la atención de los liberados. “LA PROVINCIA” a través del Ministerio de Justicia – Dirección Provincial Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.

SEGUNDA: “LA MUNICIPALIDAD” participará junto con “LA PROVINCIA” a través del Ministerio de Justicia – Dirección Provincial Patronato de Liberados -, en los distintos programas que se instrumenten con el fin de obtener una adecuada integración social de los liberados, evitando poner de manifiesto en forma innecesaria su condición legal, salvaguardando con ello su dignidad y favoreciendo el proceso de inserción en la comunidad.

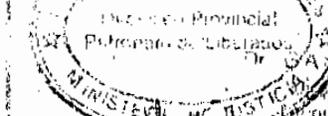


Handwritten mark

ES COPIA



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL

Handwritten signature

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

CONVENIO N° 544 -

/// 1 vta.-

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" asignará a un agente a su cargo, como responsable municipal que coordinará las acciones a desarrollar por "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados en el Partido.-----

CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proporcionar a "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados - información referida a los planes o programas asistenciales, laborales y de capacitación que instrumente con destino a la población del Partido de San Fernando.-----

QUINTA: "LA MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición de la Delegación Departamental del Patronato de Liberados todos los servicios de Asistencia Social a su cargo con el fin de dar cobertura, dentro de sus posibilidades, a las necesidades de aquellos liberados carenciados con domicilio en el Partido, que se encuentren bajo la supervisión del Patronato y cumplan regularmente con sus obligaciones, y con extensión a sus respectivos grupos familiares en cuanto los mismos sean derivados para su atención.-----

SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a incluir a los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que cumplan regularmente con sus obligaciones, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.-----

SÉPTIMA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados podrá derivar a "LA MUNICIPALIDAD" a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del artículo 184° de la Ley N° 12.256.-----

FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL

ES COPIA
FOTOGRAFICA
DEL ORIGINAL

Dirección General del
Patronato de Liberados

MINISTERIO DE JUSTICIA



DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CONVENIO N° 54



/// 2.-

OCTAVA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a recibir a aquellas personas derivadas, por el Poder Judicial y/o el Patronato de Liberados, con la obligación de realizar Tareas Comunitarias no remuneradas. A tal efecto "LA MUNICIPALIDAD" designará al agente responsable Municipal, al que hace referencia el Artículo Tercero, como encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener determinada la tarea o destino, "LA MUNICIPALIDAD" podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere mas adecuada y conveniente según cada caso particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud o integridad física.



NOVENA: Los tutelados de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de "LA MUNICIPALIDAD", deberán cumplir las órdenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.

DÉCIMA: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por "LA MUNICIPALIDAD" en la forma que estime mas conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo, deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar las tareas.

DÉCIMA PRIMERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Dirección Provincial Patronato de Liberados -, será responsable de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias, a favor de "LA MUNICIPALIDAD", impuestas judicialmente como parte de su pena o de su prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que a tal efecto se dicte.

Folm. 0/40 - D.I.E.B.O.

ES COPIA



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL

/// 2 vta.-

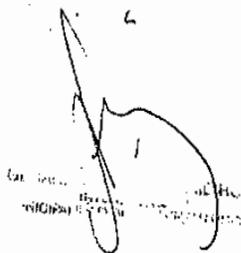
DÉCIMA SEGUNDA: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a informar en forma inmediata, al delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo, o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.

DÉCIMA TERCERA: "LA PROVINCIA" a través del Ministerio de Justicia - Comisión Provincial Patronato de Liberados -, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a solicitar en su representación, empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los tutelados y/o integrantes de su grupo familiar, ante empresas privadas radicadas en el Partido de San Fernando.

DÉCIMA CUARTA: "LA MUNICIPALIDAD", en caso de estimarlo conveniente, podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178° y 218° de la Ley N° 12.256.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante del Partido de San Fernando.

--- En prueba de conformidad, se firma el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.



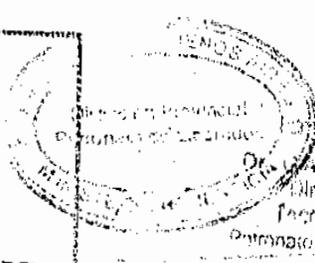
Dr. EDUARDO LUIS DI ROCCA
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES



FOTOCOPIA
FIEL AL ORIGINAL



ES COPIA
FOTOGRAFICA
DEL ORIGINAL

Dr. GASTÓN QUERCA
Director de Servicios
Técnico-Administrativos
Patronato de Liberados bonaerense



Honorable Concejo Deliberante
San Fernando

Expte. N° 1989/05

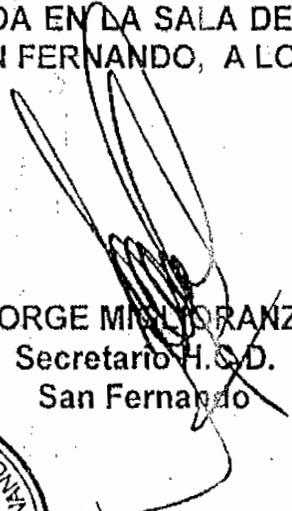


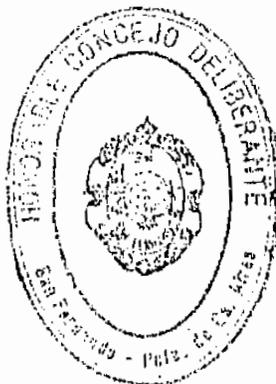
ORDENANZA N° 8443/05

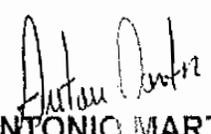
ARTICULO 1°.- Convalidase el convenio firmado entre en Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Fernando, con fecha 15 de Septiembre de 2004

ARTICULO 2°.- Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO.


JORGE MIGLIORANZA
Secretario H.C.D.
San Fernando




ANTONIO MARTINEZ
Presidente H.C.D.
San Fernando



Dra. MARIA...
AREA...
M.G.P.

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
SECRETARIA DE GOBIERNO**



MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Departamento Ejecutivo

Expediente N°: 1989/05



SAN FERNANDO, 21 de junio de 2005

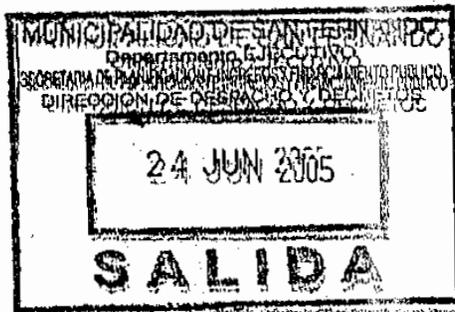
Visto la Ordenanza N° 8443/05, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de junio de 2005, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias, DECRETA, promúlguese, regístrese, publíquese, notifíquese, tome conocimiento la Secretaría de Desarrollo Social y Salud Pública, la Secretaría para la Producción, el Empleo y la Seguridad Ciudadana, y quien corresponda.-

efos

DECRETO N° 1102/05

Qui

Lic. Ramón Alberto Esteban
Secretario de Planificación e
Ingresos y Financiamiento
Público


Gerardo Osvaldo Amielro
INTENDENTE MUNICIPAL
Dra. MARÍA ALEJANDRA MELLARA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
SECRETARIA DE GOBIERNO